



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio S/N, presentado el 07 de abril de 2022 con Expediente N° 2022-0012762, por la empresa MINERA AURIFERA RETAMAS S.A., identificada con RUC N° 20132367800, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000571-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 07 de julio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio S/N, ingresado al SERFOR el 07 de abril de 2022, con Expediente N° 2022-0012762, la empresa MINERA AURIFERA RETAMAS S.A. (*en adelante*, la administrada), representada por la señora Jessica Karina Obeso Cuadra, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la Línea Base Biológica Complementaria de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Económica Administrativa Retamas: Optimización de Procesos e Implementación de Componentes Nuevos – MEIA de la UEA Retamas, a realizarse en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Carta N° D000433-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** respecto a la superposición de todas las estaciones de muestreo con la Comunidad Campesina Llacuabamba: 1.1) Adjuntar el documento de autorización de ingreso a la comunidad, 1.2) verificar si los firmantes que suscriben el documento de autorización cuentan con las facultades reconocidas por las comunidad; **ii)** respecto a las estaciones de muestreo: 2.1.) aclarar si las 20 estaciones de muestreo autorizadas bajo la Resolución de Dirección General N° 397-2018- MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS serán caracterizadas en campo o se utilizará la información biológica ya recopilada para dichas estaciones, 2.2.) en caso de no contemplar la evaluación biológica en campo de las 20 estaciones de muestreo incluidas en la Resolución de Dirección General N° 397-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, deberá precisar ello en el plan de trabajo y retirarlas de la Tabla 2-5: Estaciones de muestreo de flora y fauna en el área de estudio, 2.3) en caso si se contempla la evaluación biológica en campo de las 20 estaciones de muestreo incluidas en la Resolución de Dirección General N° 397-2018- MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, aclarar por qué el estudio sería de naturaleza complementaria, 2.4) presentar un solo tipo de codificación para las estaciones de muestreo, 2.5) presentar un mejor sustento sobre la distribución de las estaciones de muestreo; **iii)** de no tratarse de un estudio complementario y la administrada elaborará una nueva línea base, se solicita solo mencionar la Resolución de Dirección General N° 397-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS en la sección de antecedentes; **iv)** dado el enfoque del estudio, se solicita ser más preciso en el tipo de estudio a realizar; **v)** respecto a la evaluación de la flora: 5.1) para las plantaciones forestales se deberá incluir la evaluación de una (01) parcela forestal de 0.5 ha, en donde se calcule el volumen maderable, 5.2) en el ítem 7.3. Parámetros o variables de evaluación, se deberá de incluir el cálculo del volumen maderable, 5.3) en la evaluación de las parcelas de Whittaker se recomienda que en las subparcelas de 2 x 0.5 m también se incluya la evaluación de plántulas hasta una altura de 40 cm, 5.4) para los matorrales arbustivos se deberá de evaluar tres (03) parcelas de 100 m², lo cual garantice un muestreo representativo de este tipo de unidad de vegetación, 5.5) en la evaluación de los pajonales y la vegetación de roquedales, se deberá de considerar un esfuerzo de muestreo de cuatro (04) cuadrantes

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de 25 m², por estación de muestreo, 5.6) respecto a la evaluación de transectos de puntos de intercepción se recomienda la evaluación de tres (03) transectos (100 registros cada uno), 5.7) respecto al muestreo agrostológica se sugiere la evaluación de tres (03) transectos al paso, 5.8) en la identificación de las especies de flora, se sugiere incluir bibliografía especializada (claves taxonómicas, floras, checklist, etc) y acceder los tipos nomenclaturales a través de la base de datos Jstor Global Plant (<https://plants.jstor.org/>), asimismo cotejar los nombres a través de IPNI (<https://www.ipni.org/>); **vi)** respecto a la evaluación de la fauna: 6.1) excluir de la Tabla 7-8 Métodos de muestreo propuestos para la evaluación de fauna y variables a registrar, a los Registros oportunos (RO) como un método de evaluación, 6.2) aclarar para la evaluación de anfibios y reptiles, el tipo de densidad que se tomará a partir de la aplicación del método de Búsquedas por Encuentros Visuales (VES); **vii)** respecto a la evaluación de los mamíferos terrestres: 7.1) se solicita incrementar el esfuerzo de muestreo a 30 estaciones dobles de trampas de captura viva por estación de muestreo. Asimismo, los trampas deberán permanecer por un mínimo de dos (02) noches, 7.2) en caso la unidad de vegetación, por su extensión, no permita la instalación de 30 estaciones dobles de trampas, ello deberá ser justificado en la presentación del informe final, 7.3) se recomienda incluir retazos de algodón en las trampas de captura viva con la finalidad de reducir la potencial muerte de individuos por hipotermia; **viii)** respecto a la evaluación de los mamíferos voladores: 8.1) respecto a los registros acústicos, aclarar y justificar por qué la evaluación se realizará entre las 18:00 a 20:00 horas, 8.2) reemplazar lo referente a “puntos de muestreo” por “estaciones de muestreo”; **ix)** en la evaluación de mamíferos mayores, en caso el área de algunas formaciones vegetales no permita cumplir con el esfuerzo de muestreo trazado, la reducción del mismo, deberá ser sustentada en la presentación del informe final y no durante el proceso de las autorizaciones; **x)** en el numeral 7.2.1.4. Identificación y preservación de muestras colectadas en campo, reformular el nombre del subtítulo al no contemplarse colecta para el grupo de mamíferos; **xi)** en la clasificación taxonómica y nombres comunes de los mamíferos se recomienda incluir la referencia de Pacheco et al. (2021); **xii)** en la evaluación de aves silvestres: 12.1) aclarar si el tiempo de evaluación por Punto de conteo (PC) será de 10 o de 15 minutos, 12.2) se deberá contemplar la evaluación de los PC en dos horarios del día (mañana y tarde); **xiii)** para la evaluación de anfibios y reptiles silvestre: 13.1) excluir los registros oportunos como un método de evaluación, ya que, como se ha mencionado anteriormente, estos no configuran una metodología. Sin embargo, si deben considerarse en el muestreo como un tipo de registro asistemático, 13.2) especificar el tiempo a expender por unidad muestral – VES, es decir, si será de 20 o de 30 minutos, 13.3) en caso de unidades de vegetación poco extensas, sustentar la reducción de esfuerzo de muestreo durante la presentación del informe final y no en la etapa de autorizaciones, 13.4) respecto a los registros cualitativos, se recomienda renombrar la metodología como Búsquedas intensivas; **xiv)** para la evaluación de artrópodos (numeral 7.2.4), respecto al cebo para las trampas “pitfall”, se recomienda diversificarlo, empleando coprotrampas, necrotrampas y saprotrampas; **xv)** en el numeral 7.2.5. Esfuerzo de muestreo: 15.1) actualizar la Tabla 7-9, de acuerdo con las observaciones precedentes, 15.2) excluir de la Tabla 7-9, los registros oportunistas (fauna) y los registros cualitativos (flora) al no configurar una metodología *per se*; **xvi)** respecto al numeral 7.3.4 Índice de Ocurrencia de Boddicker (IO), excluir la evidencia no ambigua “especie colectada”, ya que no se contempla colectas de mamíferos mayores; **xvii)** en el numeral 8. Detalle y Justificación de la Colecta o Captura Temporal: 17.1) aclarar si se contempla o no la colecta de mamíferos menores (terrestres y voladores), así como de anfibios y reptiles, 17.2) aclarar a qué hace mención el asterisco al lado de colecta para mamíferos menores voladores y aves, 17.3) incluir la colecta de aves que potencialmente mueran por algún evento fortuito en las redes de neblina; **xviii)** respecto al ítem 12. Referencias Bibliográficas, se deberá de revisar e incluir las referencias de todas las citas incluidas en el plan de trabajo ya que algunas se han omitido y retirar aquellas que no hayan



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

sido citadas en el texto; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta S/N, ingresada al SERFOR el 20 de mayo de 2022, con Expediente N° 2022-0018722, la administrada remitió la subsanación de observaciones presentando información sobre: **i)** respecto a la superposición de todas las estaciones de muestreo con la Comunidad Campesina Llacuabamba: 1.1) se remite el documento de autorización de ingreso a la comunidad, 1.2) se indica que se ha realizado la verificación del Estatuto de la Comunidad Campesina Llacuabamba, corroborándose que los firmantes que suscriben el documento de autorización cuentan con las facultades reconocidas por las comunidad; **ii)** respecto a las estaciones de muestreo: 2.1.) se aclara que se realizará la caracterización en campo en las 20 estaciones de muestreo autorizadas bajo la Resolución de Dirección General N° 397-2018- MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, 2.2.) se aclara que se evaluará la flora y fauna silvestre en un total de 39 estaciones de muestreo; para lo cual se ha procedido a actualizar la tabla de estaciones de muestreo, 2.3) se indica que el estudio será de naturaleza complementaria, porque como parte de la LBB se considerarán los resultados de los estudios biológicos realizados como resultado de la autorización brindada a través de la Resolución de Dirección General N° 397-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFF. Sin embargo, debido a que realizará nuevamente las evaluaciones para la LBB, se acepta las recomendaciones y se reformula el título del estudio, 2.4) se actualiza la tabla de estaciones de muestreo (ver Tabla 2.7), presentando solo un código para cada estación de muestreo propuesto, 2.5) se verifica que el número de estaciones de muestreo propuestas está dentro y supera al esfuerzo recomendado en la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA; **iii)** se menciona la Resolución de Dirección General N° 397-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS en la sección de antecedentes; **iv)** de acuerdo a la sugerencia, el estudio se denomina “Línea Base Biológica de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Económica Administrativa Retamas: Optimización de Procesos e Implementación de Componentes Nuevos – MEIA de la UEA Retamas”; **v)** respecto a la evaluación de la flora: 5.1) se indica que dado a que la cobertura de plantaciones forestales se presenta en parches menores a 0.5 ha, no resulta posible la instalación de parcelas forestales, 5.2) en el ítem 7.3. Parámetros o variables de evaluación, se incluye el cálculo del volumen maderable, 5.3) se indica que en las subparcelas de 2 x 0.5 m también se incluirá la evaluación de plántulas hasta una altura de 40 cm, 5.4) se indica que para los matorrales arbustivos se evaluara tres (03) parcelas de 100 m², 5.5) en la evaluación de los pajonales y la vegetación de roquedales, se indica que consideraran un esfuerzo de muestreo de 2-3 cuadrantes de 25 m², por estación de muestreo, 5.6) en la evaluación de transectos de puntos de intercepción se indica que se evaluarán tres (03) transectos (100 registros cada uno), 5.7) respecto al muestreo agrostológico se evaluara tres (03) transectos al paso, 5.8) se indica que para la identificación de las especies de flora, se incluirá bibliografía especializada y se accedará los tipos nomenclaturales a través de la base de datos Jstor Global Plant (<https://plants.jstor.org/>), asimismo se cotejara los nombres a través de IPNI (<https://www.ipni.org/>); **vi)** respecto a la evaluación de la fauna: 6.1) se corrige la tabla mencionada (renumerada como 7.6), Métodos de muestreo propuestos para la evaluación de fauna y variables a registrar, excluyendo los “Registros Oportunos”, 6.2) se hace la corrección en la Tabla 7.6, que el método VES permitirá estimar la variable Abundancia relativa o el Índice de abundancia; **vii)** respecto a la evaluación de los mamíferos terrestres: 7.1) se indica que el esfuerzo de muestreo para mamíferos menores terrestres, a 30 estaciones dobles de trampas o 60 trampas Sherman. Sin embargo, se mantendrá el tiempo de permanencia debe a 24h, 7.2) se indica que se mantendrá el mismo esfuerzo de muestreo (30 subestaciones dobles) en cada estación de muestreo, 7.3) se indica que el muestreo de mamíferos menores terrestres si contempla el uso de algodón en las trampas de captura viva.; **viii)** respecto a la evaluación de los mamíferos voladores: 8.1) se precisa que para la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

evaluación de mamíferos menores voladores se empleará un equipo de detección activa, y el muestreo se realizará a través de un transecto de 1 km aproximadamente, 8.2) se ha reemplazado en el plan de trabajo el término de “puntos de muestreo” por “estaciones de muestreo”; **ix)** se indica que la evaluación de mamíferos mayores será similar en todas las estaciones de muestreo (1km diurno y 1km nocturno); **x)** se hace la corrección del subtítulo y texto del ítem 7.2.1.4; cabe precisar, que la colecta de mamíferos menores se realizará solo en caso la determinación en campo no sea posible; **xi)** se precisa que la clasificación taxonómica y nombres comunes de los mamíferos se realizará en base a la publicación de Pacheco et al. (2021); **xii)** en la evaluación de aves silvestres: 12.1) se aclara que el tiempo de evaluación por Punto de conteo (PC) será de 10 minutos, 12.2) se prevé que el muestreo en los 10 PC por estación de muestreo se realizará en doble horario (mañana y tarde); **xiii)** para la evaluación de anfibios y reptiles silvestre: 13.1) se excluye a los registros oportunos (RO) como método para la evaluación de anfibios y reptiles, 13.2) se precisa que se empleará 30 min por VES para la evaluación de anfibios y reptiles, 13.3) se indica que se está considerando evaluar los anfibios y reptiles con un esfuerzo de 5 VES por cada estación de muestreo, 13.4) se corrige el ítem 7.2.3.2. precisando que se empleará la metodología de Búsquedas intensivas no limitados a un tiempo, en o próximos a cuerpos de agua; **xiv)** se indica que se empleará tres tipos de trampas pitfall de acuerdo al tipo de cebo: coprotrampas, necrotrampas y saprotrampas; **xv)** en el numeral 7.2.5. Esfuerzo de muestreo: 15.1) se actualiza las tablas que detallan el Esfuerzo de muestreo por estación y grupo taxonómico, 15.2) se excluye de la Tabla 7-9, los registros oportunistas (fauna) y los registros cualitativos (flora); **xvi)** se excluye el tipo de evidencia “especie colectada” de la Tabla 7 11 Puntaje de tipos de evidencia directa e indirecta para calcular el índice de ocurrencia; **xvii)** en el numeral 8. Detalle y Justificación de la Colecta o Captura Temporal: 17.1) se aclara que sí se contempla la colecta de mamíferos menores (terrestres y voladores), así como de anfibios y reptiles, solo en caso de que no sea posible la identificación en campo, 17.2) se aclara que el asterisco de la Tabla 8-1 hace referencia a que en algunos grupos taxonómicos *“Se realizará la colecta solo cuando la determinación de las especies en campo no sea posible. Y se excluirá la colecta de las especies que estén en la lista de la CITES (...)”*, 17.3) se incluye la colecta de aves que potencialmente mueran por algún evento fortuito en las redes de neblina; **xviii)** se actualiza las referencias bibliográficas; absolviendo la totalidad de las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000571-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 07 de julio de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa MINERA AURIFERA RETAMAS S.A., representada por la señora Jessica Karina Obeso Cuadra, cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Económica Administrativa Retamas: Optimización de Procesos e Implementación de Componentes Nuevos – MEIA de la UEA Retamas, a realizarse en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y con superposición con la Comunidad Campesina de Llacuabamba, por el periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; y en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, la colecta definitiva de muestras de flora para herbario; para fauna la colecta de ejemplares de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles, y colecta de todos los individuos de artropofauna capturados. Los mamíferos mayores serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de estos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá caracterizar las comunidades biológicas presentes en el área de estudio y determinar posibles impactos negativos en ellas, así como determinar el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área, y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.

- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **MINERA AURIFERA RETAMAS S.A.**, identificada con RUC N° 20132367800, como parte del proyecto: *Línea Base Biológica de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Económica Administrativa Retamas: Optimización de Procesos e Implementación de Componentes Nuevos – MEIA de la UEA Retamas*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-171; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 adjunto.

Artículo 3°.- La empresa MINERA AURIFERA RETAMAS S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para llevar a cabo la *Línea Base Biológica de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Económica Administrativa Retamas: Optimización de Procesos e Implementación de Componentes Nuevos – MEIA de la UEA Retamas*, a realizarse en el distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y con superposición con la Comunidad Campesina de Llacuabamba, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de los componentes biológicos de flora y de fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artropofauna), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de dos (02) individuos por especie de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de tres (03) individuos por especie de mamíferos menores voladores por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de los especímenes (aves y mamíferos menores voladores) que potencialmente mueran por algún evento fortuito en las redes de neblina.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artropofauna que hayan sido capturados.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa MINERA AURIFERA RETAMAS S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2°, durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa MINERA AURIFERA RETAMAS S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogoid Loayza

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Carla María Llerena Quiroz	Coordinadora del estudio - Especialista en Evaluación de Aves	70079092
Jesús Raúl Alexis Félix Atuncar	Coordinador del estudio - Especialista en Flora y Vegetación	21881080
Kevin Arnold Peña Ramos	Especialista en Flora y Vegetación	74954043
George Alberto Emiliano Velasco Martínez	Especialista en Ornitología	44138989
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mastozoología	41808659
Vladimir Díaz Vargas	Especialista en Herpetología	47026345
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Especialista en Entomología	06800938



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 18		Unidad de Vegetación
	Este	Norte	
EB-01	234728	9108050	Pajonal andino subtipo - "pajonal" (Pj-pj)
EB-02	234274	9108340	Pajonal andino subtipo - "pajonal" (Pj-pj)
EB-03	232690	9107377	Pajonal andino subtipo - "pajonal" (Pj-pj)
EB-04	232771	9107011	Pajonal andino subtipo - "pajonal" (Pj-pj)
EB-05	232301	9106696	Pajonal andino subtipo - "pajonal" (Pj-pj)
EB-06	234557	9109618	Pajonal andino subtipo - "pajonal" (Pj-pj)
EB-07	234258	9109185	Pajonal andino subtipo - "pajonal" (Pj-pj) Laguna
EB-08	233234	9109055	Pajonal andino subtipo - "pajonal" (Pj-pj)
EB-09	231374	9107261	Pajonal andino subtipo - "pajonal" (Pj-pj)
EB-10	230660	9108402	Pajonal andino subtipo - "pajonal" (Pj-pj)
EB-11	229585	9109038	Pajonal andino subtipo - "pajonal" (Pj-pj)
EB-12	230714	9110339	Matorral arbustivo Zona húmeda (Ma)
EB-13	225546	9113357	Matorral arbustivo Zona húmeda (Ma)
EB-14	225593	9110582	Matorral arbustivo Zona húmeda (Ma)
EB-15	227854	9109676	Matorral arbustivo Zona húmeda (Ma)
EB-16	227441	9110535	Matorral arbustivo Zona húmeda (Ma)
EB-17	231868	9108892	Matorral arbustivo Zona húmeda (Ma)
EB-18	232085	9109239	Matorral arbustivo Zona húmeda (Ma)
EB-19	231465	9110349	Matorral arbustivo Zona húmeda (Ma)
EB-20	234639	9109529	Bofedal (Bo)
EB-21	230525	9106789	Laguna
EB-22	234234	9108206	Bofedal (Bo)
EB-23	232657	9107196	Bofedal (Bo)
EB-24	232444	9106610	Bofedal (Bo)



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 18		Unidad de Vegetación
	Este	Norte	
EB-25	231316	9106397	Bofedal (Bo)
EB-26	225700	9112016	Agricultura andina (Agri)
EB-27	227646	9111165	Agricultura andina (Agri)
EB-28	227065	9110478	Agricultura andina (Agri)
EB-29	230627	9110025	Plantación forestal (Pf)
EB-30	230951	9109835	Plantación forestal (Pf)
EB-31	231529	9109080	Plantación forestal (Pf)
EB-32	233386	9107010	Vegetación asociada a roquedal (V ro)
EB-33	234952	9109251	Vegetación asociada a roquedal (V ro)
EB-34	232653	9106887	Vegetación asociada a roquedal (V ro)
EB-35	234545	9108170	Pajonal andino subtipo - "Césped de puna" (P-cp)
EB-36	234730	9109550	Pajonal andino subtipo - "Césped de puna" (P-cp)
EB-37	230467	9106157	Pajonal andino subtipo - "Césped de puna" (P-cp)
EB-38	230034	9109220	Parche de Bosque de Polylepis (B. Pol)
EB-39	230037	9109371	Parche de Bosque de Polylepis (B. Pol)



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los especialistas responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de especialistas que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen
 - (ii) Identificación de la especie registrada
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

(en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.